

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Asamblea General de la ONU de 2015, 193 Estados miembros de la Naciones Unidas adoptaron por unanimidad la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que contiene 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a ser alcanzados de aquí al 2030.

Objetivo 11: Ciudades y comunidades responsables: lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles y el Objetivo 12: Producción y consumo responsables: garantizan modalidades de consumo y producción sostenibles.

La utilización diaria de productos plásticos de un solo uso en nuestro país que, en promedio no son utilizados más de 20 minutos y que no son reciclados, ha convertido a la contaminación por plástico, en uno de los mayores problemas ambientales de la actualidad.

En Ecuador, el Ministerio del Ambiente y Agua (MAAE) ha señalado que alrededor de 1500 millones de fundas plásticas tipo camiseta son utilizadas por año en el país, el equivalente de alrededor de 130 fundas tipo camiseta por persona. Cuando los ciudadanos llevamos en fundas plásticas frutas y legumbres, suponen también un riesgo para la salud humana y solo 5 de cada 10 fundas son reutilizadas por una única vez y luego son desechadas, al igual que los sorbetes, botellas, vajillas, cubiertos plásticos, etc.

Es importante crear conciencia en las personas del efecto que tiene la mala utilización de los productos plásticos de un solo uso en el ambiente, lo que representa un terrible problema para el planeta. Parques, calles, espacios públicos y ríos son contaminados a diario con estos residuos que tardan cientos de años en degradarse, sumando la presión a la naturaleza por la explotación de recursos para la fabricación de productos plásticos de un solo uso.

Evitar que la gran cantidad de esos productos plásticos de un solo uso terminen en las calles, provocando muchas veces que la basura se acumule, convirtiéndose en un problema social y generando un problema ambiental. Estos pueden obstruir las alcantarillas y ser lugar de proliferación de mosquitos, plagas, aumentando la incidencia de enfermedades transmitidas por vectores.

Debemos crear un lazo de responsabilidad entre instituciones públicas y privadas, establecimientos educativos y toda la población en general, a través de la educación

ambiental, fomentando de esta manera el uso racional de estos productos y, sobre todo, incentivando a la ciudadanía para que utilice materiales reutilizables.

De acuerdo al último estudio realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán para analizar la composición y cantidad de residuos que se generan en la ciudad, indica que se generan 64,5 toneladas diarias de residuos sólidos, de los cuales el 7,09% de los residuos corresponde a plásticos, es decir 4,57 toneladas diarias, entre ellos productos plásticos de un solo uso, que provocan un gran impacto ambiental, debido a la contaminación de las fuentes hídricas.

Con estos antecedentes, el Cantón Tulcán tiene la oportunidad de ser uno de los primeros en contar con una normativa local, de acuerdo a lo que establece el Art. 14 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, que le permita realizar la vigilancia y control del cumplimiento de las políticas y acciones correspondientes a su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, mediante campañas de educación ambiental, comunicación y consumo responsable de productos plásticos de un solo uso, contribuyendo a mantener un territorio más puro y saludable, ciudades limpias y mantener una mejor calidad de vida de nuestra población.

CONSIDERANDOS

QUE, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de un ambiente sano señala que “se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”

QUE, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de un ambiente sano determina que: “El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.”

QUE, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de los derechos de libertad, reconoce y garantiza a las personas “[...] El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.”

QUE, el artículo 72, inc. segundo de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los derechos de la naturaleza, preceptúa que: “(...) el Estado establecerá los

mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

QUE, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de las responsabilidades establece que son deberes de las ecuatorianas y ecuatorianos “[...] Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de la administración pública dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de organización territorial del Estado, “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”

QUE, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador dentro del régimen de competencias establece que: “[...] los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley... Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

QUE, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador dentro del régimen de desarrollo, señala el siguiente objetivo “[...] Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.”

QUE, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de la biodiversidad y recursos naturales establece que: “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.”

QUE, el artículo 397 numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de la naturaleza y ambiente el Estado se compromete a: “[...] 2. Establecer

mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.” y “3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.”

QUE, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de la biosfera, ecología urbana y energías alternativas establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

QUE, el artículo 4, lit. d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados está el de: “[...] La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible.”

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, donde indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la sucesión del territorio nacional.

QUE, el artículo 54, lit k). del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de: “[...] k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.”

QUE, el artículo 55 lit. d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales están las de: “[...] d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”

QUE, el artículo 58 lit. b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dentro de las atribuciones de los concejales o concejales, podrán presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal.

QUE, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dentro del ejercicio de las competencias de gestión ambiental tipifica que. “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.”

QUE, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dentro de la gestión integral del manejo ambiental determina que: “(...) los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.”

QUE, el artículo 8 numeral 3 del Código Orgánico de Ambiente dentro de los derechos, deberes y principios ambientales, señala que es responsabilidad del Estado. “[...] Garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir.”

QUE, el artículo 9 numeral 1 del Código Orgánico de Ambiente dentro de los principios ambientales, señala a la responsabilidad integral como uno de los pilares fundamentales y quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente.”

QUE, el artículo 225, numeral 1 del Código Orgánico de Ambiente dentro de la gestión integral de residuos sólidos preceptúa que las: “Políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas...” en lo concerniente al “1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente.”

QUE, el artículo 226 del Código Orgánico de Ambiente, se refiere al Principio de jerarquización. La gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad:

1. Prevención;

2. Minimización de la generación en la fuente;
3. Aprovechamiento o valorización;
4. Eliminación; y,
5. Disposición final.

La disposición final se limitará a aquellos desechos que no se puedan aprovechar, tratar, valorizar o eliminar en condiciones ambientalmente adecuadas y tecnológicamente factibles.

La Autoridad Ambiental Nacional, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, promoverán y fomentarán en la ciudadanía, en el marco de sus competencias, la clasificación, reciclaje, y en general la gestión de residuos y desechos bajo este principio.

QUE, la disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 111 del martes 31-12-2019, preceptúa: “el impuesto a los consumos especiales (ICE) a las fundas plásticas, conforme lo establece el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, empezará a regir en un plazo de noventa (90) días después de la publicación de la presente Ley.

Hasta el ejercicio fiscal 2022 se aplicarán las siguientes tarifas del ICE a las fundas plásticas:

- En el ejercicio fiscal 2020: usd \$ 0,04 por funda plástica.
- En el ejercicio fiscal 2021: usd \$ 0,06 por funda plástica.
- En el ejercicio fiscal 2022: usd \$ 0,08 por funda plástica.

A partir del ejercicio fiscal 2023, la tarifa del ICE aplicable a las fundas plásticas, será la prevista en la tabla del GRUPO V del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

QUE con Registro Oficial No. 354 de 21 de diciembre de 2020, se emitió la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso, cuyo objeto es establecer el marco legal para regular la generación de residuos plásticos, la reducción progresiva de plásticos de un solo uso, mediante el uso y consumo responsable, la reutilización y el reciclaje de los residuos y, cuando sea posible su reemplazo por envases y productos fabricados con material reciclado o biodegradables con una huella de carbono menor al producto que está siendo reemplazado, para contribuir al cuidado de la salud y el ambiente.

QUE el artículo 14 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso, establece que los Gobiernos Autónomos

Descentralizados Municipales y Distritos Metropolitanos están en la obligación de realizar las siguientes actividades:

f) Emitir las ordenanzas necesarias para el cumplimiento de objetivos y metas, acorde con el Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos y esta Ley, en su jurisdicción.

QUE, el artículo 9, numerales 1 y 2 de la Ordenanza del Manejo Integral de Desechos Sólidos en el Cantón Tulcán establece: numeral 1 del Manejo de Residuos Sólidos literal a) reducción en la fuente, como la manera más efectiva para evitar y atenuar la creciente generación de desechos en su origen y numeral 2. Responsabilidad compartida o corresponsabilidad. La gestión integral de los desechos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados.

En uso de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA CONCIENTIZACIÓN,
RACIONALIZACIÓN, REUTILIZACIÓN Y REDUCCIÓN PROGRESIVA DE
PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL CANTÓN TULCÁN**

**TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, FINES Y PRINCIPIOS**

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto concientizar, incentivar, reducir y prohibir de manera progresiva la utilización de productos plásticos de un solo uso por parte de la población, los establecimientos comerciales, supermercados, mercados, tiendas, restaurantes y en general, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad económica donde se expendan este tipo de material en el Cantón Tulcán, a través de la aplicación de un Plan de Reducción de Plásticos e Incentivos al Reciclaje, basado en la educación ambiental y la comunicación, dirigida a los habitantes del Cantón Tulcán, fomentando el consumo responsable de los productos plásticos de un solo uso.

Art. 2. Ámbito. - Las normas contenidas en esta Ordenanza serán de manera obligatoria para todos los establecimientos, personas naturales o jurídicas comprendidas en el artículo 1 de la presente ordenanza.

Art. 3.- Fines. Los fines de esta Ordenanza son los siguientes:

3.1. Regular los derechos, garantías y principios relacionados con el ambiente sano y la naturaleza, previstos en la Constitución, Código Orgánico del Ambiente, Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado;

3.2. Establecer los principios y lineamientos ambientales que orienten las políticas públicas del Estado;

3.3. Establecer los instrumentos fundamentales del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su aplicación;

3.4. Generar acciones para localizar los objetivos de desarrollo sostenible en el territorio cantonal, en especial el ODS 12 relacionado al consumo y producción sostenibles, fomentando el uso eficiente de los recursos, reduciendo los futuros costos económicos, ambientales y sociales, mediante la reducción de la utilización de los recursos, la degradación y la contaminación durante todo el ciclo de vida, logrando al mismo tiempo una mejor calidad de vida.

3.5. Regular las actividades que generen impacto y daño ambiental, a través de normas y parámetros que promuevan el respeto a la naturaleza, a la diversidad cultural, así como a los derechos de las generaciones presentes y futuras;

3.6. Prevenir, minimizar, evitar y controlar los impactos ambientales;

3.7. Garantizar la participación de las personas de manera equitativa en la conservación, protección, restauración y reparación integral de la naturaleza, así como en la generación de sus beneficios;

3.8. Establecer medidas eficaces, eficientes para enfrentar los efectos del cambio climático a través de acciones de mitigación y adaptación; y,

3.9. Cumplir con las atribuciones y las competencias ambientales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la implementación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

Art. 4.- Principios. – Cumplir con las atribuciones y las competencias ambientales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la implementación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

4.1. Desarrollo sostenible. - El Estado garantizará un modelo sostenible de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

4.2. Regulación integral. - Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

4.3. Solidaridad, prevención y responsabilidad integral. - El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4.4. Principio ambiental. – Principio de prevención, precaución y control respecto a los de mitigaciones y remediación de la contaminación en la gestión integral de residuos.

4.5. Manejo de residuos sólidos:

- a) **Reducción en la fuente**, como la manera más efectiva para evitar y atenuar la creciente generación de desechos en su origen.
- b) **Tratamiento prioritario de la fuente de origen**, especialmente de los provenientes de determinadas industrias, en prevención de afectaciones al ambiente.
- c) **Disposición de manera segura**, a fin de minimizar los impactos al ambiente y a la salud de las personas.

4.6. Responsabilidad compartida o corresponsabilidad: La gestión integral de los desechos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados.

4.7. Responsabilidad extendida del generador. - Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos tienen la responsabilidad sobre los impactos ambientales de su producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de los materiales, impactos del proceso de producción de los mismos, así como los impactos relativos al uso y la disposición de éstos.

4.8. Internalización de costos o “quien contamina paga”. - Es responsabilidad del generador de los desechos el identificar sus características y velar por un manejo integral de los mismos. Quien genera los desechos, asume los costos que implica su acopio, recolección, tratamiento y disposición final en proporción a su cantidad y calidad y el costo diferenciado de su manejo y disposición en cada caso. El municipio no debe subsidiar este servicio. Todos los entes que realizan la gestión de desechos, en especial aquellos que en el proceso entrañan riesgos o afectaciones al ambiente,

tienen la obligación de adoptar las medidas de control, mitigación y remediación de las mismas.

4.9. Precautorio. - Cuando exista riesgo de daño grave o irreversible al ambiente o la salud, la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección.

4.10. Producción de consumo sustentable. - Se deberá promover tecnologías de producción más limpia, que generen menos desechos y con características menos tóxicas; se promoverá iniciativas de consumo sustentable, tendientes a minimizar la generación de desechos.

4.11. Gestión integral. - la gestión de los desechos sólidos se realizará bajo los criterios de articulación sistémica en todas sus fases, que permitan que los planes, programas, proyectos, acciones públicas y privadas se integren coherentemente. El municipio promoverá alianzas con grupos comunitarios, empresas, organismos no gubernamentales y otros vinculados a la gestión de los desechos sólidos, de tal manera de integrar las iniciativas particulares en un plan global del cantón Tulcán.

4.12. Responsabilidades del generador. - Toda persona natural o jurídica definida como generador de desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de esta ordenanza. Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental.

Art. 5.- Glosario de términos. - La siguiente recopilación define y explica la siguiente terminología ambiental relacionada con la presente Ordenanza:

5.1. Biodegradable. - Son materiales de origen vegetal capaces de desarrollar una descomposición aeróbica o anaeróbica por acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas bajo condiciones que naturalmente ocurren en la biosfera. Son degradados por acción enzimática de los microorganismos bajo condiciones normales del ambiente;

5.2. Compostable. - Un producto es compostable cuando se descompone en forma natural mediante un proceso biológico realizado por el hombre, convirtiéndose en abono orgánico de buena calidad. Un producto compostable es obligatoriamente biodegradable, pero un producto biodegradable no necesariamente es compostable;

5.3. Consumo responsable. - Considera el cambio de hábitos de consumo de las personas, ajustándolos a sus necesidades reales y optando en el mercado por opciones que favorezcan la conservación del ambiente y la igualdad social.

5.4. Empaque primario. - Es aquel que está directamente en contacto con el producto, lo contiene y lo protege.

5.5. Empaque final. - Es aquel que contiene uno o varios envases primarios, los mismos que sirven para transportar los productos hacia el consumidor final. Para el efecto de la ordenanza se entiende como uno de los tipos de empaque final a la funda tipo camiseta.

5.6. Funda de plástico tipo camiseta. - Denominada así por la forma de sus asas (agarraderas), es una bolsa económica hecha de PEAD (Polietileno de Alta Densidad) o PEBD (Polietileno de Baja Densidad); que puede transportar regularmente hasta 12 kilos.

5.7. Funda fragmentable. - Aquella fabricada con materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en micro fragmentos;

5.8. Micro plásticos. - Son pequeñas partículas de plástico de menos de 5 milímetros, pueden estar fabricadas en distintos tipos de plástico como polietileno (PE), polipropileno (PP), poliestireno (PET) o sus derivados;

5.9. Oxobiodegradable. - La oxo-biodegradación, técnicamente se define como una fragmentación del plástico convirtiéndolo en partículas mediante la aplicación de aditivos en productos como polietileno (PE), polipropileno (PP) y poliestireno (PS) para que se degraden rápidamente;

5.10. Plástico. - Término genérico que describe una gran variedad de sustancias, las cuales se distinguen entre sí por su estructura, propiedades y composición, hace parte de un grupo de compuestos orgánicos denominados polímeros, conformados por largas cadenas macromoleculares que contienen en su estructura carbono e hidrógeno; su obtención se da mediante reacciones químicas entre diferentes materias primas de origen sintético o natural;

5.11. Plástico biodegradable. - Son artículos plásticos de origen vegetal capaces de desarrollar una descomposición aeróbica o anaeróbica por acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas bajo condiciones que naturalmente ocurren en la biosfera. Son degradados por acción enzimática de los microorganismos bajo condiciones normales del ambiente;

5.12. Plástico reciclado. - Material plástico que contiene un porcentaje de plásticos descartados que han sido recuperados y acondicionados, y que al ser mezclados con resina virgen y/u otros aditivos forman un nuevo producto plástico;

5.13. Plástico de un solo uso o plástico desechables. - Son aquellos bienes de material plástico diseñados para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permiten o dificultan su biodegradabilidad, sacrificando una mayor durabilidad por comodidad de uso y un precio menor. Se refiere a productos plásticos de usar y tirar, aunque puedan tener una durabilidad mayor y elaborados a partir de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico no biodegradable, polietileno o sus derivados;

5.14. Poliestireno. - Polímero termoplástico que se obtiene de la polimerización del estireno monómero; se lo identifica con el número 6.

5.15. Poliestireno Expandido o Espuma Flex. - El poliestireno expandido (EPS) es un material plástico espumado, derivado del poliestireno y utilizado en la elaboración de envases, también conocido como foam, espuma flex, espumafón o plumafón;

5.16. Polímero. - Compuesto orgánico de alto peso molecular cuya estructura puede representarse por una unidad pequeña y repetida llamada monómero;

5.17. Polipropileno. - Polímero termoplástico semicristalino que se obtiene de la polimerización del propileno; se lo reconoce con el número 5 dentro de los códigos de identificación del plástico

5.18. Producto desechable o descartable. - Objeto fabricado para ser utilizado por una sola vez y descartado;

5.19. Reutilizable. - Son aquellos que se pueden usar por varias ocasiones, garantizando un mayor desempeño ambiental, ya que cuentan con características de resistencia, alta durabilidad y son lavables;

5.20. Reciclaje. - Procesos mediante los cuales se aprovechan y transforman los residuos sólidos recuperados y se devuelve a los materiales sus potencialidades de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje consta de varias etapas tales como procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, acopio, reutilización, transformación y comercialización;

5.21. Residuos no reciclables. - Cualquier objeto, material, sustancia o elemento

sólido que se desecha después de haber sido consumido o usado y no es susceptible a recuperación.

5.22. Residuos orgánicos. - Son aquellos residuos que origen biológico, susceptibles de ser aprovechados, pueden ser restos de comida, cáscaras de fruta, verdura, hojas, pasto, entre otros; y,

5.23. Residuos reciclables. - Son aquellos residuos que pueden ser reincorporados en procesos productivos, los cuales incluyen plástico, vidrio, papel, cartón, brik, entre otros.

TÍTULO II **PRODUCTOS DE PLÁSTICO**

CAPÍTULO II **DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO**

Art. 6.- Plásticos de un solo uso. - Bienes de material plástico diseñados para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permiten o dificultan su biodegradabilidad.

Se los conoce también como descartables o desechables. Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se determina como plásticos de un solo uso, los siguientes:

- 6.1.** Los envases, vasos, empaques, vajilla o recipientes elaborados a partir de poliestireno expandido o espuma flex;
- 6.2.** La vajilla, cubiertos plásticos, envases y recipientes, así como cualquier otro artículo similar, elaborados total o parcialmente con plástico;
- 6.3.** Bolsas o fundas hechas de material plástico, con o sin asas, proporcionadas a los consumidores en la venta o entrega de bienes o productos. Incluye aquellas fundas plásticas tipo camiseta o de uso final, que son utilizadas para transportar productos y las elaboradas con plástico fragmentable.
- 6.4.** Botellas plásticas fabricadas de PET (es un polímero plástico que se obtiene mediante un proceso de polimerización de ácido tereftálico).
- 6.5.** Los sorbetes plásticos, mezcladores o removedores plásticos para bebidas.

SECCIÓN I **REDUCCIÓN PROGRESIVA DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO**

Art. 7.- Reducción progresiva. - Con el objetivo de reducir la utilización de plásticos de un solo uso por los establecimientos, personas naturales y jurídicas objeto de la presente ordenanza, se elaborará un Plan de Reducción de Plásticos e Incentivos al Reciclaje, en base a porcentajes que se incrementarán de forma progresiva de acuerdo a nuestra jurisdicción, así como las condiciones sociales sobre las cuales la comunidad consume los mismos. Estos datos serán verificados por la Autoridad Ambiental, como lo establece la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso.

Este proceso se basará en encuestas y levantamiento de información primarias y secundarias por parte del Departamento del Ambiente y Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

El Plan se elaborará en etapas, considerando como Etapa 1 a las acciones y metas a cumplirse durante la emergencia por COVID-19, situación que responderá a las particularidades en el consumo de envases plásticos que se están produciendo en este periodo que vive la humanidad. Una vez controlada la emergencia sanitaria del Covid 19, de manera inmediata entrarán en vigencia las siguientes etapas.

Para la ejecución de todas las etapas del Plan, los Departamentos responsables del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, realizarán los acercamientos respectivos con los administradores de comercios, dirigentes de los restaurantes, administradores de mercados, etc., para darles a conocer el proceso respectivo.

A continuación, los productos a reducirse de manera progresiva:

7.1. Los envases, vasos, empaques, vajilla o recipientes elaborados a partir de poliestireno expandido o espuma flex, se irán reduciendo gradualmente, para lo cual el Departamento responsable de la Gestión Ambiental presentará un primer informe de la reducción obtenida de estos productos en 6 meses y anualmente planteará metas que permitirán cumplir con el objetivo propuesto.

7.2. Las mismas condiciones se establecen para los productos como vajilla, cubiertos plásticos, envases y recipientes, así como cualquier otro artículo similar, elaborados total o parcialmente con plástico.

Estos productos, pese a ser considerados como empaques primarios utilizados para colocar y transportar alimentos preparados, entran en la reducción progresiva ya que son altamente problemáticos en su manejo y gestión ambientalmente correcta.

7.3. Todo tipo de fundas plásticas y las tipo camiseta o de uso final, que son las más utilizadas para transportar productos, tendrán una reducción en base a porcentajes y

metas que deben ser revisados semestralmente y recalculadas anualmente, ya que su consumo es diario y son las que provocan mayor problema en el ambiente.

Esto permitirá reducir al máximo la utilización de estos productos, cambiando de forma notable los patrones de consumo de la población.

Art. 8.- Además de los lineamientos establecidos en esta ordenanza, las fundas tipo camiseta indicadas en el numeral 6.3, se someterán a la normado en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

SECCIÓN II ELIMINACIÓN DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Art. 9.- Eliminación. - Se prohíbe a los establecimientos, personas naturales o jurídicas objeto de la presente ordenanza, efectuar la entrega y/o consumo de:

- Sorbetes plásticos y mezcladores o removedores plásticos de un solo uso para el consumo de bebidas adquiridas en dicho establecimiento.

Se podrá utilizar sorbetes y removedores biodegradables, amigables con el ambiente.

- La comercialización y uso de bolsas y envases de plástico de un solo uso para bebidas y alimentos de consumo humano, en áreas protegidas municipales y aquellas que son parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Art. 10.- Prohibición interna. - Queda prohibido para todas las Direcciones, Jefaturas de la Municipalidad, entidades adscritas y empresas públicas, el uso, consumo o entrega de productos plásticos de un solo uso, descritos en la presente Ordenanza.

La Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, será la encargada de velar el fiel cumplimiento que realicen las direcciones pertinentes en la contratación pública, con respecto al tema planteado en el presente instrumento.

CAPÍTULO III EXCEPCIONES

Art. 11.- Excepciones. - La presente Ordenanza tiene las siguientes excepciones:

11.1. La entrega de fundas plásticas de empaque primario, que están directamente en contacto con el producto, sin embargo, se promueve la compra de productos al granel para la reducción progresiva de estos materiales.

11.2. Además de aquellos que por razones de asepsia son utilizados para contener alimentos o insumos de higiene, cuidado personal, salud o médicas, según las normas que emita el órgano rector del ambiente

11.3 Se excluyen los sorbetes de base polimérica adheridos a envases o productos, que se comercializan como una unidad de venta de una capacidad máxima de 300 ml y que puedan reciclarse con el envase.

ARTÍCULO III

ALTERNATIVAS A LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Art. 12.- Alternativas. - Los establecimientos comerciales, supermercados, mercados, tiendas, restaurantes, personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad económica, están facultados a proponer alternativas a la ciudadanía para reducir el consumo de productos plásticos de un solo uso descritos en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Pueden elaborar bolsos, canastos, mochilas con materiales de tela, lona, yute, cambrella para ser reutilizados, crear productos con material vegetal biodegradable en condiciones naturales, logrando así mantener un ambiente sano para las presentes y futuras generaciones.

Esto abre la posibilidad de mejorar su economía, promoviendo de manera directa la comercialización de los productos que los locales propongan, los mismos que contendrán diseños y frases orientados a incentivar el cuidado del ambiente, respetando la creatividad de sus diseñadores.

CAPÍTULO IV

RECONOCIMIENTOS

Art. 13.- Reconocimiento. - La concientización, incentivación y reducción progresiva de productos plásticos de un solo uso, depende del interés y nuevos hábitos que desarrollen los ciudadanos, enfocados a la protección del ambiente, por lo que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, realizará los siguientes reconocimientos:

13.1. En lo Ambiental. - La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, creará un reconocimiento especial anual en el ámbito ambiental cantonal, mismo que será entregado en sesión del Concejo Municipal, al establecimiento comercial, supermercado, mercado, tienda, restaurante, persona natural o jurídica que haya promovido a través de buenas prácticas

ambientales, la generación de alternativas, para disminuir el consumo de los productos plásticos de un solo uso.

Lo propio realizará con la dependencia municipal o entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, que promueva de mejor manera las prácticas ambientales.

Las bases del reconocimiento se establecerán en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza.

13.2. En lo Comunicacional. - Los negocios que cumplan con lo establecido en la presente ordenanza, formarán parte de las diferentes publicidades que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán a través de su departamento de Comunicación, en reconocimiento al apoyo ciudadano, para mantener un ambiente equilibrado.

TÍTULO II EDUCACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO V INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA

Art. 14.- Campañas de concientización y sensibilización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, realizará campañas constantes por los diferentes canales de comunicación, sobre educación ambiental, comunicación y consumo responsable de los productos de plástico de un solo uso, gestión que deberá estar planificada por la Dirección de Comunicación y Gestión Ambiental de la Municipalidad de Tulcán; se podrá además suscribir convenios con las instituciones de derecho público y privado, como también con personas naturales que quieran formar parte de las mismas.

Los establecimientos, las personas naturales y personas jurídicas objeto de esta ordenanza, están facultados realizar campañas de concientización y sensibilización, utilizando todas las alternativas de comunicación que existen e implementar estrategias para lograr una reducción progresiva de los productos de un solo uso, sensibilizando a los ciudadanos sobre los problemas que acarrea el mal uso de estos productos, perjudicando al medio ambiente, a la salud humana y a la regeneración de los ciclos naturales.

La comunidad en general, no debe exigir fundas plásticas adicionales a las requeridas para transportar los diferentes productos.

TÍTULO III

VIGILANCIA Y CONTROL

Art. 15.- Control y Seguimiento. - La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán en coordinación con la Comisaría Municipal, realizarán el seguimiento y control del cumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza.

El área antes mencionada, llevará un registro de todos los casos que se puedan presentar en el seguimiento de lo establecido en el presente instrumento y pondrá a conocimiento al Ministerio del Ambiente, quien es el ente sancionador de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un solo uso.

Para realizar este procedimiento en las diferentes parroquias del Cantón Tulcán, la Comisaría Municipal, trabajará en coordinación con el Presidente de cada Junta Parroquial, mismo que lo establecerán en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El área encargada de la gestión ambiental del Municipio de Tulcán, presentará el Plan de Reducción de Plásticos e Incentivos al Reciclaje en un plazo de 90 días contados desde la fecha el registro oficial, de la presente normativa, considerando que su estructuración se realizará en etapas, siendo la primera, aquella que establezca las acciones y metas a cumplirse durante la emergencia por COVID-19.

Así mismo procederá a socializar a la ciudadanía, todo lo que establece la presente ordenanza.

SEGUNDA. – Las Áreas del Ambiente y Participación Ciudadana en el transcurso de 90 días realizarán las encuestas y el levantamiento de la información primaria y secundaria en los diferentes establecimientos de nuestra ciudad.

TERCERA. - Se establece el plazo de 90 días contados a partir de la promulgación del presente instrumento, para cumplir lo establecido en el art. 9 de la presente ordenanza.

CUARTA. - La Dirección del Ambiente en el plazo de 90 días, elaborará el reglamento de aplicación de la presente ordenanza que incluirá el Plan de Reducción de Plásticos e Incentivos al Reciclaje.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, promoverá la utilización de productos alternativos al plástico de un solo uso en todos los eventos que organice, para lo cual deberá contar con un stock suficiente para ser distribuidos de una manera ordenada a la ciudadanía y generar en ella, el hábito de reducir y reutilizar estos productos amigables con el ambiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las Ordenanzas e instrumentos legales que se hayan promulgado y que sean contrarias al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que regula la concientización, racionalización, reutilización y reducción progresiva de plásticos de un solo uso en el Cantón Tulcán, entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dada en el salón máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el martes 27 de abril de 2021

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN

Dra. Narciza Vivas
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, **ORDENANZA QUE REGULA LA CONCIENTIZACIÓN, RACIONALIZACIÓN, REUTILIZACIÓN Y REDUCCIÓN PROGRESIVA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL CANTÓN TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de fechas 20 y 27 de abril de 2021, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 28 de abril de 2021

Dra. Narciza Vivas
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **ORDENANZA QUE REGULA LA CONCIENTIZACIÓN, RACIONALIZACIÓN, REUTILIZACIÓN Y REDUCCIÓN PROGRESIVA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL CANTÓN TULCÁN**, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán, 28 de abril de 2021

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GADM TULCÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA CONCIENTIZACIÓN, RACIONALIZACIÓN, REUTILIZACIÓN Y REDUCCIÓN PROGRESIVA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL CANTÓN TULCÁN**, el Abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, a los veintiocho días de abril de 2021.

Tulcán, 28 de abril de 2021

Dra. Narciza Vivas
SECRETARIA GENERAL